



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
veintinueve de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017202000543000
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADANTE	ROSALBA FRANCO LOPEZ
DEMANDADOS	JOHN WILMAR OCHOA PIEDRAHITA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que deberá adecuarse en el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1-. Adecuara las pretensiones de la demanda imputando el abono de que habla en el hecho segundo.
- 2-. Indicará si hubo mas abonos a la deuda y en qué fecha se realizaron.
- 3-. Deberá adecuar el acápite de las notificaciones respecto al demandado, intentando la notificación a la dirección indicada en la solicitud de medidas cautelares.
- 4-. Se requiere a la demandante a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del art. 152 del Código General del Proceso, en lo relativo al juramento.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Radiado 202000543 ejecutivo
Inadmite demanda